

## FORMATO: PUBLICIDAD E INFORME DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS DE LOS PROYECTOS ESPECIFICOS DE REGULACIÓN

PROCESO: GESTIÓN A LA POLÍTICA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

Versión: 1.0

Fecha: 22/04/2021

Código: GPA-F-29

En cumplimiento del Decreto 1081 de 2015 artículo 2.1.2.1.14. Publicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con firma del presidente de la República

En cumplimiento dei Decreto 1001 de 2013 articulo 2.1.2.1.14. I ablicidad e informe de observaciones y respuestas de los proyectos específicos de regulación expedidos con inma del presidente de la republica									
Datos básicos									
Nombr	e de la entidad		Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio						
Responsable del proceso			José Manuel del Castillo Pinzón						
Nombre del proyecto de regulación			Por la cual se establecen los lineamientos para la implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias - PCI de agua potable y						
Trombie dei proyecto de regulación			saneamiento básico.						
Objetivo del proyecto de regulación			Actualizar los lineamientos de implementación del Programa de Conexiones Intradomiciliarias - PCI de Agua Potable y Saneamiento Básico y formatos anexos, establecidos en las Resoluciones 494 de 2012 y 169 de 2013 conforme a los criterios de priorización y focalización, alcance normativo y demás reglamentación establecida en el Decreto 1077 de 2015, la cual fue modificada mediante el Decreto 1275 de 2021.						
Fecha de publicación del informe			21 de julio de 2022						
			Descripción de la consulta						
Tiempo	o total de duració	n de la consulta:	Quince (15) días calendario						
Fecha de inicio			22/06/2022						
Fecha de finalización			7/07/2022						
Enlace donde estuvo la consulta pública			https://www.minvivienda.gov.co/tramites-y-servicios/consultas-publicas/por-la-cual-se-establecen-los-lineamientos-para-la-implementacion-del-programa-de-conexiones-intradomiciliarias-pci-de-agua-potable-y-saneamiento						
	-	estos para la difusión del							
proyec Canale		estos para la recepción de							
comen	-	· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·							
			Resultados de la co	onsulta					
	o de Total de par	•	3						
	o total de coment o de comentarios		10		0/	400/			
	o de comentarios o de comentarios	-	6		% %	40% 60%			
	o total de artículo		8		/0	00 /0			
Númer	o total de artículo	s del proyecto con	3		%	38%			
comen Númer		es del proyecto modificados			%	25%			
Numer	o total de articulo	s dei proyecto modificados				23%			
			Consolidado de observacion	es y respues	stas				
No.	Fecha de recepción	Remitente	Observación recibida	Estado		Consideración desde entidad			
2	7/07/2022	Servicios Públicos Domiciliarios/ Superintendente Delegado	Epígrafe. Ajustar al nombre del proyecto.	Aceptada	Se realiza el ajuste correspondiente.  Se acoge la recomendación en lo relacionado con la mención del título del artículo 2.3.4.4.11 del Decreto 1077 de 2015 Ejecución del programa de conexiones intradomiciliarias liderado por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. No se acoge en lo que se refiere a indicar la modificación del artículo mediante el Decreto 1275 de 2021, puesto que esto se realiza a nivel general en los considerandos de la resolución.				
3	7/07/2022	Servicios Públicos Domiciliarios/ Superintendente Delegado AAA/ Milton Eduardo Bayona Bonilla	comite veedor pueden ser adelantadas por	Aceptada	Respecto a la solicitud de aclarar que ocurre si no se presentan personas interesadas en la conformación de la veeduría, se acepta la observación por la cual se complementa el formato 6 de la Resolución denominado: Plan de Gestión Social - PGS.  Sobre el número mínimo de personas requeridas, cabe señalar que no esta establecido en la normativa que rige la conformación de las veedurías, principalmente la Ley 850 de 2003. No obstante, de acuerdo a la experiencia en la implementación del PCI a nivel nacional, se contempla como numero mínimo 5 personas. Por lo tanto se acepta la observación y se complementa el formato del PGS.  Respecto a la sugerencia de que los vocales de control o los comités de control social adelanten las actividades de los comités veedores, no es aceptada considerando que las funciones de estos es ejercer gestión y fiscalización de las empresas de servicios públicos domiciliarios y la prestación del servicio conforme con lo establecido en el articulo 62 de la Ley 142 de 1994. Para el caso de las veedurías su función es ejercer vigilancia a la ejecución de un programa, en especifico, y cumpliendo con su labor establecida en la Ley 850/2003, hasta la fecha en la que el programa culmine.  Frente a la sugerencia de establecer un recorrido por mes dentro del plazo de ejecución del proyecto, no es aceptada considerando que el formato del PGS en el numeral 2.2.2. () Recorridos de Obra, cuenta con una nota aclaratoria que establece "Se realizarán tantos recorridos de barrio o se programarán reuniones extraordinarias como sean necesarias para aclarar dudas y facilitar el desarrollo normal del programa".				

<del>, ,</del>		<u> </u>		1	
			En el artículo 3 del Proyecto de Resolución se definen los conceptos de "conexiones		
		EPM/ Directora	domiciliarias de acueducto" y "conexiones		
		Pogulación Agua V	domiciliarias de alcantarillado", por lo que se		No se acoge, puesto que por jerarquía normativa, la resolución no
,	7/07/0000	Saneamiento/ Diana	sugiere incorporar estas definiciones en el		nuede modificar el Decreto 1077 de 2015. En este caso las definiciones
4	7/07/2022	Catalina Gutiérrez	artículo 2.3.4.4.3 del Decreto 1077 de 2015, el cual ya contiene las definiciones de "conexiones	•	de conexiones domiciliarias de acueducto y alcantarillado incluidas en
		Chaverra	intradomiciliarias de acueducto" y "conexiones		la resolución pretenden complementar las del Decreto.
		(Comentario General)	intradomiciliarias de alcantarillado". Es decir,		
			complementar las definiciones del Decreto		
			1077.		
			El artículo 4 numeral 4.1.8 del proyecto de		
			resolución plantea que "() En caso de		
			requerirse la intervención de las conexiones domiciliarias de acueducto y/o alcantarillado, se		
			deberá concertar dicha intervención con el		
			prestador de estos servicios, y obtener el visto		
			bueno de este respecto de las obras realizadas		
			en este componente". Consideramos que este		
			numeral debe ser eliminado, toda vez que, el		No se acoge la recomendación de eliminación, puesto que es
		Regulación Agua y Saneamiento/ Diana	prestador no debe tener la responsabilidad de conciliar con los usuarios sobre las redes		importante indicar que el ejecutor del proyecto debe garantizar que las obras ejecutadas en el componente de conexiones domiciliarias de
5	7/07/2022	Catalina Gutiérrez	domiciliarias. De conformidad con la Ley 142, la	No aceptada	acueducto y alcantarillado cuenten con el visto bueno técnico del
			propiedad de las acometidas es de quien haya		prestador de estos servicios, sin embargo, se ajusta la redacción para
		(Comentario General)	pagado por ellas, y estas se encuentran desde		eliminar la referencia a la concertación de la intervención.
			la derivación de la red local hasta el registro de		
			corte del inmueble. Las empresas hacen la instalación de la red local y cada usuario hace		
			la acometida externa o conexión domiciliar y		
			también la conexión intradomiciliaria, por tanto,		
			las empresas no realizan concertación sobre		
			estas conexiones, sólo dan el visto bueno		
			respecto al cumplimiento de la norma técnica.		
		EPM/ Directora	Artículo 3. Definiciones. Se considera		No googida. Esta observación fue incluida en los comentarios generales
		Regulación Agua y	importante incorporar en el Decreto 1077 de 2015 en el artículo 2.3.4.4.3. las definiciones del provecto de Posolución "conexiones		No acogida. Esta observación fue incluida en los comentarios generales y puntuales, y propone modificar el Decreto; lo cual como se señaló
6	7/07/2022			No aceptada	anteriormente en la respuesta dada sobre el artículo 3, no es posible a
		Catalina Gutiérrez Chaverra	domiciliarias de acueducto" y "conexiones		través de la resolución.
		Ollavella	domiciliarias de alcantarillado".		
			Artículo 4, numeral 4.1.8. Consideramos que		
			este numeral debe ser eliminado, toda vez, el		
			prestador no debe tener la responsabilidad de conciliar con los usuarios sobre las redes		No acogida. Esta observación fue incluida en los comentarios generales
		EPIW/ Directora	domiciliarias, ya que estos deben responder a la		y puntuales. Tal como se señaló en la respuesta dada sobre el artículo
		Regulación Agua y	Inrogramación de operación que tenga el		4, numeral 4.1.8, es importante indicar que el ejecutor del proyecto debe
7	7/07/2022	Saneamiento/ Diana Catalina Gutiérrez	prestador. Reiteramos que a la luz de la Ley		garantizar que las obras ejecutadas en el componente de conexiones
		Chaverra	142 es responsabilidad de los usuarios finales		domiciliarias de acueducto y alcantarillado cuenten con el visto bueno
		(Comentario Puntual)	las intervenciones sobre las redes domiciliarios e intradomiciliarias, la responsabilidad del		del prestador de estos servicios, sin embargo, se ajusta la redacción para eliminar la referencia a la concertación de la intervención.
			prestador será dar un visto buenos sobre su		para ciliminar la referencia a la concertación de la intervención.
			instalación y funcionamiento, para ello no se		
			requiere de concertación.		
			Artículo 4, numeral 4.1.3. La propuesta de este		
		EPM/ Directora	artículo es pertinente, ya que permite que además de los municipios y prestadores de		
		Regulación Agua y	servicios núblicos, se vinculen otras entidades		No se acoge, puesto que por jerarquía normativa, la resolución no
8	7/07/2022	Saneamiento/ Diana	laue presten apovo técnico y/o financiero para la		puede modificar el Decreto 1077 de 2015, por lo tanto, en este caso, la
		Catalina Gutiérrez Chaverra	implementación del programa. Por lo tanto este		resolución pretende complementar lo indicado en el Decreto.
		(Comentario Puntual)	ajuste debería ser incorporado en el parágrafo		
		, , , , , , , , , , , , , , , , , , ,	del artículo 2.3.4.4.10 del Decreto 1077 de 2015.		
			Artículo 7, literal b. Según lo establecido el artículo No. 7 "Costos subsidiables del		No se acoge la sugerencia, puesto que en el primer párrafo del artículo
			programa", en su literal B, en donde se hace		7 se menciona que el parágrafo 2 del artículo 2.3.4.4.7 del Decreto 1077
			referencia a las conexiones domiciliarias de		de 2015 establece la posibilidad de cubrir los costos correspondientes a
9		ENTerritorio/ Carlos	acueducto y alcantarillado, consideramos que	No acentada	las conexiones domiciliarias requeridas para el funcionamiento de las
9		Andres Bravo	lse debe agregar una nota en donde se		intradornicinarias a instalai con el programa, por lo tanto, no se
			especifique que la conexión domiciliaria solo		considera necesario repetirlo en el literal b que se refiere
			será ejecutada si se realiza la intervención de las conexiones intradomiciliarias a instalar con		exclusivamente a los costos subsidiables en el componente de conexiones domiciliarias.
			el programa.		
				r a s r	Se acoge la sugerencia, por lo tanto, se complementa el párrafo para indicar que los costos de recuperación de los espacios intervenidos para la instalación de los elementos de las conexiones domiciliarias
			Artículo 7, literal b. Respecto a lo resaltado en		
			el recuadro, consideramos pertinente dar		
			claridad al párrafo en el sentido de que la		
			recuperación de los espacios intervenidos (pavimentos, andenes, etc.) no deberá impactar		
10			sustancialmente el tope del subsidio en		
10		Andres Bravo	detrimento de la esencia del programa que se	L ACANTAGA	para la instalación de los elementos de las conexiones domiciliarias deberán ser los mínimos necesarios, y no impactar de manera
			encuentra encaminado a la conexión efectiva a		significativa el valor del subsidio para este componente.
			las redes principales de acueducto y		
			alcantarillado. Preocupa que el costo de dichas reparaciones impacte negativamente el fin		
			principal del PCI.		
		1			